

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. 2019-00006

Como quiere que llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del señor JOSÉ LIBARDO GAVIRIA que milita a folios 343 a 368 cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado para la representación de los intereses de la señora LEDY MARCELA CLAVIJO GUDELO no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en providencia del 27 de febrero de los corrientes (fl.466), se ordenará que por la Secretaría del despacho y por el Centro de Servicios se le notifique por mensaje de datos el contenido del auto del 14 de febrero de 2019.

RESUELVE

- 1.- Admitir el llamamiento en garantía que hace JOSÉ LIBARDO GAVIRIA a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
- 2.- Correr traslado al llamado, por el término de veinte (20) días.
- 3.- Como la llamada en garantía también es demandada y parte en este asunto, queda notificada de la presente providencia desde su publicación por estados.
- 4.- Se ordena que por la Secretaría del despacho y por el Centro de Servicios se le notifique por mensaje de datos el contenido del auto del 14 de febrero de 2019 al Curador Ad-Litem designado para la representación de los intereses de la señora LEDY MARCELA CLAVIJO GUDELO, Dr. RAÚL VILLAMIL LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9f384a76f897f28975113c9cd3a3f6a16f62b3dbfb025920bb40df1421ea
983**

Documento generado en 08/09/2020 06:54:54 a.m.